

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

<p>AÑO LXVIII</p>	<p>Managua, D. N., Lunes 1º de Junio de 1964</p>	<p>No. 121</p>
-------------------	--	----------------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Transferencia de Partidas . . . . . Pág. 1441

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 1442

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Acta de la Asociación «La Asunción de León» . . . . . 1443

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1444

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Desarrollo Industrial Concesión al Sr. Eduardo Paniagua Rivas, de Chinandega . . . . . 1445

Protección a Cía. Nacional de Cemento . . . . . 1446

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime. . . . . Pág. 1448

**RADIODIFUSION**

Solicitud para Operar Estación de Radio . . . . . 1452

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención . . . . . 1452

Marcas de Fábrica . . . . . 1452

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1453

Títulos Supletorios. . . . . 1454

Terrenos Municipales . . . . . 1456

Venta de Terreno Ejidal . . . . . 1456

Aclaración . . . . . 1456

Declaratorias de Herederos . . . . . 1456

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Transferencia de Partidas**

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 938

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de Partidas del Ministerio de Fomento y Obras Públicas:

De 0908—1909 Varios **₡200 000.00**

Construcción de una vía de Comunicación

de San Miguelito — Monkey Point.

A. Construcción de una trocha de carretera que unirá la Mina La Rosita con Puerto Cabezas **₡200.000.00**

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 14 de Mayo de 1964.—(f) J. J. Morales Marenco, D. P.—(f) Orlando Montenegro, D. S.—(f) César Acevedo Q., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 20 de Mayo de 1964.—(f) José Frixione, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Edmundo Amador, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Mayo de 1964.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Cámara del Senado

Cuadragésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día Miércoles veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Dr. Humberto Castrillo, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Dr. Fernando Medina, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Ayón, Belli, Briones, Cuadra, Frixione, Jarquín, Machado Sacasa, Reyes y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede personalidad jurídica al Instituto Pro-Arte Rubén Darío, lo mismo que la conservación del folklore nacional, una vez que sus estatutos sean aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Cuadra, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se concede permiso al Ing. Don Noel Pallais Debayle para ejercer el cargo de Cónsul Ad-honorém de la República de Panamá, en Managua, Nicaragua.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, dispensándole, a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se prorroga a un año más el Estado General de emergencia Económica.

A discusión en lo particular el Arto. 1o. fue aprobado sin modificación.

A discusión en lo particular el Arto. 2o.

El honorable Senador Cuadra sugirió que como una modificación de estilo, se cambiará la palabra «declaración» por «disposi-

ción», en la primera línea del Arto. 2o. Dicha moción fue aprobada por unanimidad.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los Artos. 3o. y 4o., últimos del proyecto, dispensándole, a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general el dictamen juntamente con el proyecto de Ley por el cual se prorroga por un año más las disposiciones del Decreto Legislativo No. 281 que comprende la Ley de Inquilinato, cuya última prórroga fue dictada por Decreto No. 774.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. del proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7o.—Se leyó en lo general el dictamen junto con el proyecto de Ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$100.00 a favor de las siguientes personas:

Rosa v. de Ruiz	Granada
Josefa Meza v. de González	"
Alberto Mora Noguera	"
Andrés Barrera Rivera	de Estelí
Joaquín Delgado B.	de Rivas
Celia Marengo Arana	de Río San Juan
Canuto Ugarte Rocha	de Bluefields
Ernesto Matews	"
Angel Maríñez Acetuno	de Juigalpa
Jesús Masís Castillo	de Matagalpa
Rosa C. v. de Castañeda	"
Francisco Pérez Gallo	de Managua
Wenceslao Espinoza	"
Angela Fernández Montiel	"
Petrona Romero López	"
Ignacio Calderón Peralta	de Jinotega
Casimiro Guzmán	de Rivas

El honorable Senador Medina manifestó la conveniencia de que el Ministerio de la Gobernación diera información del motivo y condiciones de los favorecidos con estas pensiones, ya que en el proyecto, aunque habían personas verdaderamente merecedoras de esta ayuda, como doña Celia Marengo Arana quien siempre ha servido bien a su Patria, sirviéndole a su partido y ya es una anciana, también notaba que habían hombres que no tienen más de cincuenta años, que todavía pueden trabajar. En tiempo de la Revolución de 1927 eran muy jóvenes para haber podido tomar parte en ella. Yo no puedo votar completamente en contra del proyecto, porque hay gente que se merece esta pensión; pero me gustaría que tuviéramos toda la información necesaria referente a los demás.

El honorable Senador Amador se manifestó de acuerdo con lo expresado por el Senador Medina, refiriéndose a la necesidad de que la Cámara tuviera una guía informativa para que las pensiones sean dadas a personas que verdaderamente las ameriten.

El honorable Senador Rener dijo que en ocasión pasada y referente al mismo asunto, habían llegado a la conclusión de que es el Poder Ejecutivo el único que tiene ingerencias en la distribución de las pensiones. Sin embargo, en relación de lo expresado por el honorable Senador Medina, de que no tenemos ninguna información, y aunque yo conozco a dos personas de mi Departamento que en realidad ameritan esta pensión, quisiera hacer moción a la Cámara a fin de que el proyecto vuelva a la Comisión de Gracia, para que ésta se informe con el Ministerio de la Gobernación de las razones porque fueron dadas.

El honorable Senador Ayón se manifestó de acuerdo con la moción del Senador Rener.

El honorable Senador Cuadra expresó que deseaba respaldar los conceptos de los honorables Senadores Medina y Rener, ya que es conveniente que se nos de una explicación lógica que justifique este egreso a cargo del Ministerio de la Gobernación. En este caso había que establecer regulaciones nuevas, de que en lo sucesivo se tenga como norma que la Comisión tenga a la vista el expediente de la Gobernación, al respecto. Sin embargo, en esta ocasión y tratándose de una tradición, de que la costumbre ha sido que tramite sin este requisito, sería algo sorpresivo para el Ministerio de la Gobernación, por lo que yo quiero sugerir que por esta vez aprobemos el proyecto en discusión; pero que en el futuro, quede establecido que la Comisión de Gracia se aboque con Gobernación para que cuando envíen estos proyectos, vengan acompañados de su expediente.

El honorable Senador Belli dijo que notaba con satisfacción que la Cámara del Senado fuera entrando dentro de una senda de regulaciones muy necesarias como la que se introdujo en ocasión pasada, de que para realizar a conciencia el otorgamiento de personalidad jurídica, se exigió se acompañara una copia de la escritura de fundación. En este caso de las pensiones, mi opinión es que debemos dejar sentado un principio, una norma de que la Comisión de Gracia no apruebe ningún proyecto de pensiones, sino tiene a la vista el respectivo expediente en el cual se basa el Ministerio de la Gobernación.

El honorable Senador Rener expresó que reformaba su moción en el sentido de que

el proyecto volviera a Comisión, para que ésta recabe la respectiva información del Ministerio de la Gobernación y que para lo sucesivo, quede establecido que los proyectos de pensiones deberán ser acompañados de los expedientes respectivos.

El honorable Senador Cuadra dijo que con la reforma que el Senador Rener hiciera a su moción, ya no cabía la suya, por lo que la retiraba.

Se sometió a votación la moción del honorable Senador Rener, siendo aprobada.

80.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día Miércoles treinta de los corrientes, a la hora reglamentaria.

*Humberto Castrillo,*  
Presidente

*Pablo Rener,*  
Secretario

*Fernando Medina,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Acta de La Asociación "La Asunción de León"

No. 554

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acta de la Asociación «Asunción de León», que literalmente dice:

«María Elsa Martínez (Madre María Inés), Secretaria de la Asociación Religiosa y Educativa denominada «La Asunción de León», Certifica: Que en el Libro de Actas que lleva esta Asociación de la página diez a la trece, se encuentra el acta que literalmente dice: Acta número cuatro.—Sesión número tres de la Asociación Religiosa y Educativa La Asunción de León. En la ciudad de León a las once de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres y en el local de la Asociación, situado en el Colegio La Asunción de esta ciudad, nos encontramos reunidas las suscritas miembros de la Asociación Religiosa y Educativa La Asunción de León, reverendas madres: Señoritas Theresa Lecuyer (Madre María Agathe); Marcelina Cardenal (Madre María de la Merced); Adelaida Villa (Madre Benigna María); Elsa Martínez (Madre María Inés); Benilda Alarcón (Madre María Benilda); Josefa Bonilla (Madre Carlota María); Sara Chavarría (Madre Emilia Augenie); María Concepción Mora-

zá (Madre Irene María); María Angeles Ruiz Benítez de Lugo Ruiz (Madre Jacoba María de los Angeles); Violeta del Carmen Pacas y Castro (Madre Violeta Eugenia); Rosa Cándida Morales Saliezar (Madre Carmen Rosa); Nidia Arana Gorlero (Madre Verónica) y María Teresa Dolores Figueroa Flores (Madre Teresa de Asís), con el objeto de celebrar esta Sesión para lo cual fuimos debidamente citadas por la Presidenta de la Asociación con el acuerdo de la Junta Directiva y teniendo esta Junta General carácter extraordinario. María Elsa Martínez (Madre María Inés) expone:

Primero:—Que la Asociación Religiosa y Educacional denominada «La Asunción de León», fué constituida en escritura pública número noventa y seis, autorizada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta por el Notario Alejo Icaza Icaza, y reconocida su personalidad jurídica por Decreto Legislativo número seiscientos diez del diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno, publicado en La Gaceta número doscientos tres del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno y acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos noventa y uno del treinta de Enero de mil novecientos sesenta y uno y publicado en La Gaceta número ciento ochenta y ocho correspondiente al dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. María Angeles Ruiz Benítez de Lugo (Madre Jacoba María de los Angeles), expone:

Segundo.—Que en la cláusula décima de la escritura de constitución bajo el acápite de Estatutos, se expresa lo siguiente «en la primera Junta General que se celebre se decretarán por mayoría de votos los Estatutos de la Asociación en la que se fijarán las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva y se establecerá un régimen de buen manejo y control de los bienes y fondos de su fiscalización. Tales Estatutos podrán en cualquier tiempo y siempre por mayoría de votos ser reformados o adicionados que en el Decreto Legislativo número seiscientos diez a que se ha hecho referencia, en su artículo primero, se expresa que la Asunción de León gozará de personería jurídica desde el día en que sus Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo, se publiquen en «La Gaceta, Diario Oficial; y siendo que en lo que se publicó se hace referencia a unos Estatutos que se publicarían con posterioridad, se estima que a pesar de que la escritura constitutiva fué estimada por las asociadas como Estatutos, puede prestarse a un equívoco que dé pie para no considerar como legalmente existente la personería jurídica, mociona para que esta Junta Extraordinaria, se pronuncie declarando que se tienen por Estatutos los aprobados en la Escritura de

Constitución que autorizó el Notario Alejo Icaza Icaza y que se hagan las gestiones necesarias para que las autoridades correspondientes ratifiquen la personería jurídica de La Asunción de León.

Discutida la anterior moción, fué aprobada por unanimidad de votos, comisionándose a la Secretaria de la Junta Directiva María Elsa Martínez (Madre María Inés), para que libre certificación de la presente acta y efectúe todas las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la Sesión después de leída, aprobada y ratificada el acta que firmamos todas. Madre María de la Merced.—Madre María Agathe.—M. Benigna María.—Madre Irene María.—M. M. Benilda.—Madre Ma. Inés.—M. Emilia Eugenia.—Madre Violeta Eugenia.—M. Carmen Rosa.—Madre Teresa de Asís.—M. Verónica.

Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado, y libro esta certificación en la ciudad de León, a las cuatro de la tarde del dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Madre María Inés.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., 23 de Enero de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

### Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del período de Mayo a Octubre de mil novecientos sesenta y uno, de la Tesorería del Instituto Nacional «San Vicente de Paúl», Boaco, a cargo de la señora doña Nydia González Sobalvarro de Palacios, mayor de edad, casada, y del domicilio de Boaco;

Resulta:

I  
Que de conformidad con Carta-Cuenta al folio 9 en el período indicado tuvo un movimiento, en términos rojos, de Dos Mil Ciento Sesenta y Cinco Córdoba y Treinta y Cinco Centavos (\$ 2.165.35) incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones. Este saldo acreedor es proveniente de fondos personales, que para los gastos del Instituto, ha suplido el Rvdo. José Domingo Segura, Director de dicho Instituto.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho

para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las diez de la mañana del veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las nueve de la mañana del veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

## III

Que el señor Defensor de Oficio don Antonio Saballos Valerio, mayor de edad, divorciado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de veintidós de mayo del corriente año, folio 10, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado de la cuentadante señora doña Nydia González Sobalvarro de Palacios, de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional San Vicente de Paúl, de Boaco, en el período de Mayo a Octubre de mil novecientos sesenta y uno, presentando el poder correspondiente que corre al folio 11 de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y quince minutos de la mañana del veintiocho de mayo del mismo año, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

## IV

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de contestación al folio 13, dice: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada a la señora Nydia González Sobalvarro de Palacios, quien sirvió el cargo de Secretaria Tesorera del Instituto Nacional «San Vicente de Paúl», de Boaco, en el período del año Escolar de 1961/1962 Mayo a Octubre de 1961, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados como lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada una de ellas. En consecuencia ruego a usted dictar la sentencia de conformidad con la ley».

## Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en

sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres, se está en el caso de resolver;

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que la cuenta rendida por la señora doña Nydia González Sobalvarro de Palacios en su carácter de Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional «San Vicente de Paúl», Boaco, período de Mayo a Octubre de mil novecientos sesenta y uno, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—José Santos Ramírez R., Contador de Glosa.

En Managua, D. N. 22 de Junio 1963.

Es conforme.—J. Zelaya O.—Srio.

## Hacienda y Crédito Público

## Desarrollo Industrial Concesión al Sr. Eduardo Paniagua Rivas, de Chinandega

«No. 12

«El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1o. de abril de 1960 y el Decreto No. 3—L de 12 de abril de 1962,

## Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Eduardo Paniagua Rivas, al Ministerio de Economía, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que instalará en el Departamento de Chinandega y dedicará a la producción de insecticidas para combatir plagas agropecuarias;

Segundo: La resolución del Ministerio de Economía de las nueve y quince de la mañana del dos de agosto del año en curso, en que se clasifica, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a

esta Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva; y la aceptación de dicha clasificación, por el señor Eduardo Paniagua Rivas en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha 12 de agosto de 1963.

Considerando:

Que esa Planta elaborará un producto necesario para la agricultura y ocasionará economía de divisas para el país.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 10, 12, 14, 18, 27 y 28 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Eduardo Paniagua Rivas, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalará en el Departamento de Chinandega y dedicará a la producción de Insecticidas para combatir plagas agropecuarias, las franquicias y los privilegios siguientes:

a).—Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta Industrial, tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de los productos.

Las franquicias y exenciones a que se refiere el inciso anterior, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Para el uso de estas franquicias y exenciones los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, y este Despacho las examinará, y las aprobará, comunicando su Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias y exenciones respectivas.

b).—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto, en su oportunidad la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empre-

sa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud del señor Eduardo Paniagua Rivas, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose el plazo de un año para inicie sus operaciones durante el cual podrá realizar las importaciones de maquinarias para instalar su mencionada Planta Industrial.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa, Presidencial, Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía por la Ley. (f) Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Hacienda y C. P.

## Protección a Cía. Nacional de Cemento

«No. 18

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 10 de Abril de 1960 y el Decreto No. 3-L de 12 de Abril de 1962,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Cía. Nacional Productora de Cemento, para que de conformidad con las Leyes citadas se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en el Departamento de Managua y que dedicará a la producción de Tubos y Láminas de Asbesto Cemento;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha dieciocho de Julio del corriente año, en la que se clasifica a esta Planta, pervio dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial como Fundamental de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por la mencionada Compañía, en

carta enviada al Ministerio de Economía con fecha 8 de Agosto de 1963.

**Considerando:**

Que esta Planta utilizará en la elaboración de sus productos cemento nacional, pudiendo abastecer por su capacidad la demanda del país y del mercado centroamericano e influir así, favorablemente, en la balanza de pagos; que la Planta al vender sus productos a precios inferiores a los importados favorece la industria de la construcción creando además nuevas fuentes de trabajo.

**Por Tanto:**

De acuerdo con los Artos. 10, 12, y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

**Decreta:**

Arto. 1o.—Otorgar a la Cía. Nacional Productora de Cemento en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que se propone instalar en el Departamento de Managua y que dedicará a la producción de Tubos y Láminas de Asbesto Cemento, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez para la importación de los materiales de construcción que necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva;
- b) —Franquicia aduanera y exención del pago de derecho por visación consular por una sola vez para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales, como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de los productos;
- c) —Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de

la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

- d) —Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado;
- e) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceites combustibles necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzca en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención. Para el uso de estas franquicias y exenciones los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía listas de los bienes requeridos para la instalación inicial y mantenimiento de las operaciones o ampliaciones a la Planta así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

- f) —Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábricas de los productos que elabore;

Sin perjuicio de lo anterior el Ejecutivo podrá aplicar en su caso un impuesto al consumo de los productos de la Planta, todo de conformidad con las Leyes de la materia.

g)—Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

h)—Exención total por cinco años que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años, a continuación de los primeros de exención total.

La exención concedida del impuesto sobre la renta no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada el capital extranjero invertido en la Planta cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta en el país de origen del capital.

i)—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijarán por Decreto, en su oportunidad la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando

debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la Cía. Nacional Productora de Cemento, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Artículo 4o.—Notifíquese a los interesados el Presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía, por la Ley.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y C. P.

### Ministerio de Salubridad Pública

#### Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime

No. 79

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar, conforme el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 263 del 18 de Febrero del corriente año, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime, así:

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Unico: Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime.

#### *Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime*

##### Artículo 1

*Frac.*

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime, se compone:

- 101 De sus bienes muebles e inmuebles. (De estos bienes deberá formularse anualmente el inventario justipreciado correspondiente);
- 102 De las donaciones y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local o de los Planteles que estén bajo su dependencia, pero cuando se hagan concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- 103 De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social;

- 104 Del producto de los impuestos y multas que el Gobierno tiene establecidos o estableciere legalmente a su favor;
- 105 Del producto de los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en este Plan de Arbitrios, sus modificaciones y adiciones;
- 106 Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Asistencia Social de su jurisdicción;
- 107 De todo lo que por Ley le pertenezca.

Artículo 2

*Frac.*

*Annual: Mensual: Varios:*

- 201 Toda persona natural o jurídica, con establecimiento abierto o sin él, que dentro de la jurisdicción de la Junta Local, se dedicare usual o temporalmente al tráfico comercial de compraventa al por mayor o menor, de cualquier clase de mercadería nacional o extranjera o de su propia fabricación, pagarán sobre sus ventas brutas efectuadas al contado y sobre los pagos por ventas al crédito, el..... 1%
- 202 Este impuesto será enterado mensualmente en la Tesorería de la Junta Local o Agencia respectiva, dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente, en combinación con el similar que tiene establecido el Fisco sobre las ventas, pagadero en Timbres, debiendo acompañar el Contribuyente dos copias autorizadas por el funcionario respectivo, de la declaración que de sus ventas hayan hecho a la Administración de Rentas o Agencia Fiscal, según el caso.
- 203 Los contribuyentes que se rezagaren en el pago de este impuesto sufrirán un recargo del 2% sobre el total del mismo, si pagaren dentro de los primeros quince días de mora, y 10% adicional por cada mes o fracción subsiguientes, sin perjuicio del derecho de la Junta Local de exigir judicialmente el pago de los impuestos vencidos y las costas correspondientes.
- 204 Para la efectiva aplicación de este impuesto, la Administración de Rentas y las Agencias Fiscales comprendidas en la jurisdicción de la Junta, permitirán que empleados o inspectores designados por ella, tomen nota de las declaraciones de ventas que cada mes hagan los comerciantes de la localidad.
- 205 Las personas afectadas a este impuesto están obligadas a comprobar la exactitud de sus declaraciones de ventas cuando sean visitadas por Inspectores de la Junta Local, mediante facturas, libros de Contabilidad y cualquier otro documento que a juicio de tales Inspectores sea satisfactorio.
- 206 Si por los medios indicados en las Frac. 204 y 205 se descubriere que el impuesto pagado es menor que lo debido, se exigirá al contribuyente el pago de la diferencia más un recargo del 20% sobre ella por cada mes o fracción que hubiere transcurrido desde la fecha en que estaba obligado a satisfacerlo.
- 207 En el mes de Enero de cada año, los contribuyentes del impuesto establecido en la Frac. 201 pagarán junto con éste en la Tesorería o Agencia respectiva, y sobre el monto de las ventas obtenidas en el anterior mes de Diciembre, un Impuesto Anual del... 1/2%
- 208 Si en el mes de Enero o siguientes se iniciare un negocio que deba estar comprendido en la Frac. 201, pagará su dueño en concepto de Impuesto de Apertura el equivalente al..... 1/2%

*Frac.**Anual: Mensual: Varios:*

sobre las ventas realizadas durante el primer mes calendario completo, el cual deberá enterar conjuntamente con el impuesto del 1%, correspondiente a ese mismo mes.

- 209 La falta de pago en las fechas señaladas y los casos que se descubran de evasión de los impuestos establecidos en las dos fracciones anteriores, serán sancionadas en la misma forma que se dispone en las Frac. 203 y 206 respectivamente.
- 210 Los obligados a satisfacer los impuestos establecidos en este artículo son los comerciantes, fabricantes o industriales, cuyo monto de ventas mensuales exceda de ₡ 1,600.00.

### Artículo 3

Quienes no estuvieren comprendidos en el pago de los impuestos establecidos en el Artículo anterior, así como los que no llevaren sus libros en debida forma, de modo que puedan servir como medios probatorios de sus declaraciones de ventas, o se estimare que su monto registrado y declarado no es exacto, pagarán los impuestos que se establecen a continuación:

«A»

301	Agencias o Representaciones:		
3011	De Casas o Compañías Comerciales Extranjeras .....	₡ 25.00	₡ 25.00
3012	De Casas o Compañías Comerciales Nacionales .....	15.00	15.00
3013	De seguros extranjeros en general .....	15.00	15.00
3014	De seguros nacionales en general .....	10.00	5.00
3015	De Funerarias .....	15.00	10.00
3016	De transporte de carga y pasajeros .....	20.00	10.00
3017	De cigarrillos y puros .....	5.00	5.00
3018	De bebidas gasosas .....	10.00	5.00
302	Agentes o Representantes Ambulantes:		
3021	De casas comerciales extranjeras, por cada visita aún cuando sea sólo con fines de propaganda .....		₡ 10.00
3022	De casas comerciales nacionales, idem .....		6.00
3023	Si anunciaren sus productos con altoparlantes, pagarán en ambos casos un recargo de .....		5.00
303	Abastecedores:		
3031	De Hielo de primera clase .....	15.00	10.00
3032	De Hielo de segunda clase .....	10.00	5.00
304	Algodón:		
3041	Por cada quintal o fracción cosechado o desmolado en jurisdicción de Nandaime .....		0.20
305	Almacenes, Misceláneas, Tiendas o Establecimientos de Comercio:		
3051	Por los primeros ₡ 5,000.00 de existencia en mercaderías, de cualquier naturaleza que sea, pagarán .....	10.00	10.00
3052	Por cada millar excedente, pagarán .....	1.50	1.50
306	Altoparlantes o Magnavoces:		
3061	Fijos o Ambulantes que funcionen en horas permitidas por la Ley .....	10.00	5.00
3062	Idem, fijos y eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la Autoridad competente pagarán previamente .....		5.00
307	Animales Vagos:		
3071	De asta o casco, por cada uno que recoja la Policía .....		4.00

<i>Frac.</i>	<i>Anual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
308 Armas de Fuego:			
3081 Escopetas, Rifles, Pistolas y Revólveres... . . .	₡ 4.00		
309 Arroz:			
3091 Por cada quintal o fracción trillado en el Departamento, pagará su dueño... . . . . .			₡ 0.20
3092 Por cada quintal o fracción sin trillar que sea llevado fuera del Departamento, pagará su dueño... . . . . .			0.20
310 Aserrios			
3101 Sin fin, por cada una... . . . . .	12.00	₡ 12.00	
3102 Circulares, por cada una... . . . . .	6.00	6.00	
311 Azúcar:			
3111 Por cada quintal o fracción o de cualquier clase que se elabore en la jurisdicción de Nandaimé... . . . . .			0.20
3112 Los propietarios o administradores de Ingenios de Azúcar deberán rendir informe anual de su producción, al terminar la zafra, a la Secretaría de la Junta, quien también podrá pedir tal informe al inspector de zafra del Gobierno, en ambos casos tales informes deberán ser dados a conocer por la Secretaría de la Junta a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.			
«B»			
312 Bancos, Casas Bancarias, Sucursales o Agencias..	100.00	100.00	
313 Bailes, Tertulias Danzantes o Banquetes:			
3131 En Radio Central... . . . . .			20.00
3132 Fuera del Radio Central... . . . . .			10.00
314 Baratillos:			
3141 Por derecho de Apertura... . . . . .			50.00
3142 Los comerciantes no establecidos en la ciudad, pagarán diariamente... . . . . .			10.00
315 Beneficios o Trillos:			
3151 De café de primera clase... . . . . .	50.00	50.00	
3152 De café de segunda clase... . . . . .	30.00	30.00	
3153 De arroz o ajonjolí, de primera clase... . . . . .	30.00	30.00	
3154 De arroz o ajonjolí, de segunda clase... . . . . .	15.00	15.00	
316 Billares			
3161 En radio central, cada mesa... . . . . .	6.00	6.00	
3162 Fuera de radio central, cada mesa... . . . . .	4.00	4.00	
317 Bombas:			
3171 Para expendio de gasolina, lubricantes y derivados, cada hidrante... . . . . .	20.00	15.00	
3172 Cualquier otro artículo o producto que se expendia en dichas bombas, diferentes de la gasolina y otros derivados del petróleo, quedan sujetos a lo dispuesto en el Artículo 2 de este Plan.			
318 Bolicas o Farmacias:			
3181 Pagarán el impuesto contemplado en el Artículo 2 del presente Plan o en la Fracción 305 según el caso.			
319 Buhoneros o Achinerías:			
3191 Nicaragüenses Ambulantes, diario... . . . . .			3.00.
3192 Extranjeros Ambulantes, diario... . . . . .			6.00
«C»			
320 Caballitos, Carrouseles y otras Diversiones Análogas:			
3201 En tiempos que no sean de fiesta o ferias, pagarán por cada día, conforme a las siguientes categorías:			

Frac.	Anual:	Mensual:	Varios:
3202 De primera, (a motor).....			₡ 10.00
3203 De segunda, (por fuerza humana) ..			5.00
3204 Si fuesen empresas extranjeras.....			20.00
<b>321 Canchas o Juegos de Gallos:</b>			
3211 El derecho anual de estos juegos será puesto a licitación por la Junta Local y rematado en el mejor postor, fijando de previo la base del remate. De dichas actas se deberá enviar una copia a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social. Si mejor conviene a sus intereses, la Junta Local podrá disponer que se cobre un impuesto mensual remitiendo el acta del caso a la Contraloría.			

[Continuará]

**Radiodifusión****Solicitud para Operar Estación de Radio**

No. 7327—B/U No. 856592—₡ 7.64

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. O. Meza L. & S. J. García Sáenz & Cia. Ltda., solicitando «Licencia» para instalar y operar una Estación de Radio Comercial en la ciudad de Managua, identificada con las letras YN—D y con frecuencia de Mil Quinientos Ochenta Kilociclos, (1.580 Kcs.) con Potencia de Dos Mil Ochocientos Watts. Lleva por nombre: Radio Uno.

En cumplimiento del Artículo 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, y con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Director Nacional de Radio y Televisión, Saturnino Cerda C., Capitán O. N.

2 1

**Ministerio de Economía****SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Patente de Invención**

No 7050—B/U No 814797—₡ 6.80

Union Carbide Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Samuel Gurdán, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**«Escarpidos de Pesticida»**

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

**Marcas de Fábrica**

No. 7117—B/U No. 816023—₡ 8.48

Johnson & Johnson, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**“Tavolek”**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Exterminadores de Roedores como ratas y ratones, de todas clases, (Clase 8 Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 7040—B/U No 825992—₡ 8.08

Schering Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlín, Alemania; por medio de apoderado, Dr. Joaquín Vilij T., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**“Gynovlar”**

sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, comprendidos en la clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 7119—B/U No 816043—₡ 7.92

Enrique Arce Aguilar, mayor de edad, Industrial, casado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**“Sanex”**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales y más concretamente prendas higiénicas para menstruación, Clase 47, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7118—B/U Nº 816024—\$ 9.00

United Fruit Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Salvador Querrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “Valery”

sola y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme el modelo presentado, para distinguir: Bananos producidos o comprados por ella misma, así como Productos elaborados de bananos, de los de otras corporaciones productoras o compradoras, (Clase 49 Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7041—B/U Nº 825994—\$ 8.76

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos L. I. F. E., de la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “Pacidol”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un producto veterinario que se emplea como antiparasitario de las aves, (Clase 8 Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7037—B/U Nº 825995—\$ 8.60

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos L. I. F. E., de la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de apoderado, Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## “Dexapot” y “Seísmín”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7038—B/U Nº 825993—\$ 6.48

Schenley Distillers, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita el re-

gistro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “Bonnie Lassie”

sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas Alcohólicas, Particularmente Whisky, Comprendido en la Clase 52, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7279—B/U Nº 850458—\$ 8.80

Industrias Unidas de Centroamérica S. A., de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, por medio de apoderado Raúl Arana Lacayo, Farmacéutico y del domicilio de la ciudad de Granada, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “CHIRIPA”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas sin alcohol, (Clase 48 Bebidas sin Alcohol) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintuno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7278—B/U Nº 849163—\$ 7.52

Porfirio Pérez, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “El Chanchito”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceite y Manteca Vegetal, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 7460—B/U Nº 857184—\$ 7.80

Once treinta minutos, próximo seis junio, subastaráse finca rústica, noventa manzanas extensión, ubicada en comarca Arenas, jurisdicción Comoapa, Departamento Boaco, con treinta manzanas empastadas con zacate jaragua y guinea, una de chaguíte, resto tacotal y montaña, dos divisiones, cercada en contorno, dos hilos alambre, bajo estos linderos: oriente, Luis González y otro; occidente, Nicolás Díaz y suc. Máximo Díaz; norte, Absalón Fernández y otro; y sur, Cirilo Arróliga, y otro.

Ejecuta: Inocente Díaz Aragón a Teodoro Blanco Murillo.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Boaco, ocho Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly E. Angulo, Sra.

3 2

Nº 7462—B/U Nº 852173—\$ 6.80

Diez mañana, once Junio próximo entrante, local este despacho, subastaráse venta al martillo, automóvil marca Opel, modelo 1959, motor No. 15-0368127, Chasis No. 111015858, Placa No. D. H. B. 109.

Véndese por ejecución Eda Delgadillo Argüello contra Luis Soto Somarriba, reclamando suma de córdobas.

Oyense postura legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera, Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

Nº 7467—B/U Nº 850485—\$ 7.80

Doce antemeridianas diez de Junio entrante, subastaráse local este despacho, finca rústica sita Cuajachillo, esta jurisdicción. Cabida: siete manzanas, linderos: norte, José Dávila; sur, Domingo Oadea; este, José Dávila; oeste, Petronilla Vargas.

Ejecución: Ernesto Brockmann a José Angel Cabrera Obregón.

Avalúo: Seis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Córdoba.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas—tres—vale.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

Es conforme.—Managua, doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.

3 1

Nº 7468—B/U Nº 857175—\$ 6.80

Doce Junio próximo subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Tola, ciento sesenta manzanas, llamada El Porvenir, limitada: oriente, Wilfredo Miranda y otros; poniente, Adrián López; norte, Celestino López; sur, Juan Amador.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Francisca González viuda de López como representante sucesión Adrián López.

Base: Diez Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L.

3 1

Nº 7469—B/U Nº 857177—\$ 8.00

Once de la mañana, próximo diez de Junio, año en curso, local este Juzgado, venderánse al martillo siguientes bienes: un peñador mequeado, color natural, de madera; un comedor, con dos silleas; tres mecedoras y tres silleas de madera; un sofá; una mesa de centro; un asiento de peñador de madera, color natural su maque, todos estos muebles en mal estado.

Ejecución: Luisa Emilia de Rocha contra Socorro Abud.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 7045—B/U Nº 761001—\$ 7.00

El señor Isidro Fuentes Alemán, solicita título supletorio de un lote de terreno de dos manzanas de superficie, cito en el cerro Mombacho en la jurisdicción de este pueblo, linda: oriente y sur, propiedad de Agustín Chamorro hijo, norte, Benito Hernández; y poniente, Catarino Hernández.

Intervino Síndico Municipal.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil—Diriomo, quince de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Valmar Vásquez Q.—Manuel Ayala h, Srlo.

3 3

Nº 7230—B/U Nº 794783—\$ 6.60

Ana María Rodríguez de Ramírez, solicita Título Supletorio predio rústico jurisdicción Yalagüina, manzana y media extensión, lindante: norte, Francisco González; sur, Alfonso Zapata, camino enmedio; oriente, Alberto Velásquez, camino enmedio; occidente, solar y casa Nicolás López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, siete Abril mil novecientos sesenticuatro.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 7229—B/U Nº 763838—\$ 6.24

Francisco, José Ignacio y María del Tránsito Gaitán Puloy, urbana esta ciudad, lindante: poniente, herederos de Santos Muñoz; oriente, herederos de Rodolfo Gaitán; norte, Ventura García; y sur, Rodolfo Gaitán.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Bernardo Pérez M., Srlo.

3 3

Nº 7996—B/U Nº 785280—\$ 8.00

Doctor Bernardo Sotomayor, Ocotal, pide título supletorio propiedad ubicada Yatuca, jurisdicción Mozote, sesenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, corrales para ordeño y horno para hacer cal, limitada: oriente, río enmedio, finca herederos Anastasio B'andino; poniente, propiedades que fueron de Valeriano López y Macario Hernández y camino Mozote-La Minita; norte, propiedad que fué de Antonio Amaya, ahora del solicitante; sur, propiedades de herederos de Coronado López y Monseñor Madrigal.

Valórala Cuatro Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, tres Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 7310—B/U Nº 821870—\$ 6.20

Celina Rodríguez solicita título supletorio predio urbano en la Paz Centro este departamento, lindante: Oriente, Justiniano García, Poniente calle en medio Juan Romero, Norte, Carmen García y Sur calle en medio Francisco Pérez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Mdriz Z., Secretaria.

3 2

Nº 7283—B/U Nº 824493—\$ 7.44

Justino Aburto Arias, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio, rústica en cuchillas de Buena Vista, esta jurisdicción, cabida: una manzana más dos tareas, limita: oriente, Isabel Aburto Arias; poniente, Juana Gago; norte, Felipa Aburto Arias; y sur, Matilde Dávila.

Estímala Cien Córdoba.

Interviene Síndico y Representante del Fiaco.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Casto Cáceres Morales, Juez para lo Civil del Distrito.—F. Ortega Pavón, Srlo.

3 2

Nº 7282—B/U Nº 824492—\$ 7.48

Isabel Aburto Arias, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita este Juzgado título supletorio rústica cuchillas Buena Vista, una manzana y dos tareas más. Linda: oriente, Matilde Dávila o Arcadio Mojica; poniente, Justino Aburto; norte, Félix Aburto; y sur, Arcadio Mojica o Matilde Dávila.

Interviene Síndico y Representante del Fisco. Valóralo Cien Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres Morales, Juez para lo Civil del Distrito.—F. Ortega Pavón, Srlo. 3 2

Nº 7443—B/U Nº 789078—\$ 7.00

Daniel Díaz Gutiérrez, solicita título supletorio rústico San Antonio Abajo, esta jurisdicción, una manzana, lindante: oriente, Pedro Hernández; poniente, norte, Félix Sandino; sur, camino.

Húbolo Martín Hernández.

Estimado Cien Córdoba.

Terreno propio.

Intervienen Síndico, Agente Fiscal.

Interesados oponerse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, diecinueve Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez,—Pedro Molina M., Srlo. 3 1

Nº 7446—B/U Nº 806205—\$ 5.88

Juana Mercado, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, cuatro manzanas, quinientas cuarentiséis varas cuadradas, limita: oriente, Higinia Mercado, otro; poniente, Jesús Mercado, otro; norte, Pastora Mercado; sur, Napoleón Rosales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veinte Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Teófilo E. Ampé.—G. Her. Quintero, Srlo. 3 1

Nº 7448—B/U Nº 785574—\$ 7.88

Feliciano Guillén Ortiz, Jalapa, pide título supletorio casa y solar ubicados en el Valle de Santa Clara, jurisdicción San Fernando, casa mide: veinte varas largo por quince ancho, solar mide cuarenta varas frente por setenta y cinco fondo, limitados: norte, Bonifacio González, Miguel Aguilar, Santiago Marchena y Manuel Paz; sur, Moisés Vitechez; oriente, Bonifacio Marchena; y occidente, Elena de Bellorín y la Gasolneta, carretera en medio Ocotál-Jicaro.

Valóralos: Tres Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, veintidós Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo. 3 1

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

Nº 7453—B/U Nº 821739—\$ 6.00

Orlando Picado, solicita título supletorio huerta en San Jacinto, este Departamento, lindante: oriente: Carmen Medina; poniente, Ramiro Picado; norte, monte inculco de San Jacinto; sur, Ernesto Picado y Mercedes Mendoza.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, dieciocho Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madrid Z., Secretaria. 3 1

Nº 7434—B/U Nº 816613—\$ 7.80

Miguel Leiva, mayor edad, casado, agricultor, domiciliado, comarca San Patricio, jurisdicción Comalapa, solicita compra veintiuna hectáreas de terreno perteneciente a la Municipalidad de esta ciudad, forma parte del terreno llamado Mil Novecien-

tos Quince, ubicado en montañas de Betulia, en jurisdicción de La Libertad, lindando: oriente, Santiago Carrillo; poniente, Ricardo Fernández; norte, Pedro Pablo Fernández; sur, Julio Ríos y Andrea Martínez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Jalapa, 21 de Abril de 1964.—E. Argüello N.—M. Suárez A., Srlo. 3 1

Es conforme con su original.—M. Suárez A., Srlo. 3 1

Nº 7456—B/U Nº 762375—\$ 6.00

María Mercado y Gregoria Cerda, solicitan título supletorio solar y casa cantón Santa Rosa, linda: norte, Bernardino Torres, calle sur, Juan Agustín Obando; oriente, Domingo Cabrera; poniente, sucesión Manuel Obando, calle.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Nanjalme, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Quillermo Bonilla Cubillo, Srlo. 3 1

Nº 7457—B/U Nº 789092—\$ 7.00

Alina Silva de González, solicita título supletorio urbano ubicado valle Buenavista Norte, mide veinte varas frente por veinticinco fondo, con casa, limitado: oriente, calle; poniente, Agustín Solórzano, norte, Heliodoro Gutiérrez Fierro; sur, sucesores Elías Cárdenas.

Terreno propio.

Lo hubo de Juan José González.

Lo estima Quinientos Córdoba.

Interviene Síndico.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, veintinueve Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo. 3 1

Es conforme con su original. Diriamba, 29 de Abril de 1964.—Pedro Molina Mendieta, Secretario del Juzgado Local Civil. 3 1

Nº 7393—B/U Nº 785447—\$ 6.52

Cristino Aguilar, Jicaro, pide título supletorio propiedad ubicada jurisdicción Murra, treinta manzanas extensión más o menos, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Venancio Cárdenas; sur, serranía inculca; oriente, el solicitante; occidente, Venancio Cárdenas.

Valórala, un mil cincuenta Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, diez abril mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo. 3 1

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

Nº 7394—B/U Nº 785497—\$ 7.20

Leoncía López Blandín, Ocotál, pide título supletorio casa y solar ubicados alto Pino esta ciudad, solar mide, treinta y tres varas y una tercia por cada uno de sus cuatro lados, limitados: norte, mediando calle, José Orozco; sur, María Luisa Quintanilla; oriente, María López Ruiz y occidente, Isidoro Olivares.

Valóralos, mil quinientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, dieciséis Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo. 3 1

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

Nº 7454—B/U Nº 821853—\$ 6.00

Gregoriana López y luda de Blanco, solicita título supletorio predio urbano Nagarote, este Departamento, lindante: oriente, Agustín Saballos; poniente, calle en medio Alfonso Espinoza; norte y sur, Alfonso Espinoza.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z., Sra.

3 1

### Terrenos Municipales

No 7384—B/U No 797974—€ 6.50

Gabina Reyes viuda de Somoza solicita este Municipio donación solar baldío, catorce varas frente por nueve varas fondo, limitado: Oriente, Antonia Colomer; Poniente, Cementerio esta ciudad; Norte, Ana Rosa Solórzano; Sur, sucesores Hipólito Sequelra, ubicado barrio Cementerio, esta ciudad.

Quien crea tener mejor derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, Mayo diecisiete mil novecientos sesenticuatro.—Luis Romero y Romero.—Secretario.

3 2

No 7370—B/U No 798051—€ 7.00

Dominga García de López, solicita donación Municipal, predio urbano esta ciudad, barrio el Bajo, con las siguientes medidas, por el Norte, ocho varas; por el Sur, diecinueve varas y media; Oriente, veinticinco varas, y Occidente, treinta y dos varas, bajo estos linderos: Oriente, Luis Ortega Mora; Occidente, señores Suárez; Norte, José López, calle en medio; Sur, Moisés Soza.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Boaco, veintidós Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Romero y Romero.—Secretario Municipal.

3 2

No 7399—B/U No 794882—€ 6.40

Antonia Moncada de Barrera, solicita donación solar situado al Noreste esta ciudad, fuera radio central, mide treinta y tres varas cada lado; con casa habitación lindante: Norte, Bonifacio Flores; Sur, medianía calle, Carmen Ponce, Este, Venancio González; Oeste, José María Tercero.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, seis Abril mil novecientos sesenticuatro;—I. C. de Bermúdez.—Alcalde Municipal.—R. Mendoza H.—Sra.

3 2

### Venta de Terreno Ejidal

No 7402—B/U No 857158—€ 10.20

Socorro Santos Matamoros, mayor de edad, soltero, de oficios domésticos y con domicilio en la ciudad de Los Angeles estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita venta de finca rústica sita como a dos leguas de esta ciudad hacia el Sureste y sobre el antiguo camino a Masatepe con una extensión aproximada de tres manzanas y seis mil ciento veinte varas cuadradas y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: oriente, lote de Francisco Morales, antes de Casimiro Morales; poniente, terreno de Arturo Solórzano, camino en medio; norte, terrenos de Arturo Solórzano y sur, callejón en medio, lote de Casimiro Morales hijo, antes de Casimiro Morales.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez E., Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas M., Sra. del Concejo Distritorial.

3 1

### Aclaración

En la publicación de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Chinandega que aparece en la edición del 27 de Mayo del presente año, No. 117 de «La Gaceta» Diario

Oficial, por omisión y error cometidos en la redacción de los originales no aparecen las siguientes partidas:

Becados Instituto € 450.00

Impuesto Destace "

Clandestino € 1325.45 el 10% . 132.55

En el Personal de Tesorería, el sueldo asignado a Auxiliar de Oficina debe ser de € 300.00 y no de € 250.00 como aparece en la edición citada.

Que conste.

### Declaratorias de Herederos

No. 7466—B/U No. 857152—€ 3.00

Ligia Vélez Hanón solicita unión hermanos Marvin Antonio, Norman Walter de apellido Vélez Hanón, decláreseles herederos Sucesión doctor Rogelio Vélez Cuadra bienes, derechos y acciones.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Edmundo Matus M. Secretario.

1

No. 7465—B/U No. 854213—€ 2.88

Pío del Carmen Rivera, este domicilio, unión hermanos, solicitan decláreseles herederos su madre María Catalina Rivera, todos sus bienes, derechos, acciones.—Coherederos, Alejandro e Indalecio Rivera.

Opóngase legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Estelí, quince Febrero mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Nicasio Ramos Ramírez. Secretario.

1

No. 7461—B/U No. 857183—€ 3.40

Doña Erica Sofía Vogel, solicita declararse heredera con sus hijos: Zeneida Berta, Juan Arturo, Neyer Milena y Mireya Esperanza, de apellido Quillén Vogel, de todos los bienes, derechos y acciones de su marido Doctor Arturo Quillén.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña Juez 1o. Civil del Distrito.—Noel Villavicencio Secretario.

1

No. 7463—B/U No. 827223—€ 3.20

Mateo Escolástico Cabrera, solicita declararse heredero en bienes derechos y acciones de su padre Escolástico Cabrera, en unión cónyuge sobreviviente y hermanos legítimos María, Arnoldo, Rosa, Leticia, Ramón y Pedro, todos de apellido Cabrera.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. León, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez Sra.

1